**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA.**

Manizales,veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-003-2018-00044-00

**Solicitante**  : LEIDY MAYELI ESCOBAR HENAO

**Presunta Interdicta** : LUZ MARINA HENAO SALAZAR

**OBJETIVO**

Investigación socio familiar al hogar de la presunta incapaz, …, con el fin de conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea a la pretensa interdicta.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia de la señora LUZ MARINA HENAO SALAZAR con su hija LEIDY MAYELI ESCOBAR HENAO. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con las mencionadas señoras. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

La señora **LUZ MARINA HENAO SALAZAR** (Pretensa Interdicta) nació el 29 de febrero de 1956, cuenta con 62 años de edad. Casada con el señor CARLOS ARTURO ESCOBAR GARVITO, de esta unión nacieron dos hijas LEIDY MAYELY y LINA PAOLA ESCOBAR HENAO, actualmente ambas mayores de edad. Se desempeña como Madre Comunitaria desde 1986 hasta 2016, actualmente incapacitada. Diagnosticada con Demencia No Especificada de varios años de evolución, lo cual no le permite valerse por sí misma, tampoco es capaz de administrar sus bienes. Vive con hija solicitante LEIDY MAYELY ESCOBAR HENAO y su nieta menor DAYANA SOFÍA ESCOBAR HENAO, ha dependido de su salario como Madre Comunitaria, para la fecha actual de su incapacidad. Fue valorada por la Junta Médica de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” con una pérdida de capacidad laboral del 53.5% con fecha de estructuración 15 abril de 2017. La señora LEIDY MAYELY permanece todo el tiempo con la presunta interdicta cuidándola y atendiéndola. Se solicita declarar la interdicción judicial de la pretensa interdicta y se le nombre a su hija solicitante LEIDY MAYELY ESCOBAR HENAO como Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LEIDY MAYELI ESCOBAR HENAO

Cédula de ciudadanía : 30237932

Parentesco con la P. Interdicta : Hija

Domicilio : Calle 3 A Nro. 3 C - 39

Torre B – Apto. 604

Barrio Puerta del Sol

Celular 305 811 22 38

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : LUZ MARINA HENAO SALAZAR

Fecha de nacimiento : 29 de febrero de 1956

Edad : 62 años

Diagnóstico médico : Demencia No Especificada

Desde cuando padece la enfermedad: Dos (2) años aproximadamente.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Carlos Arturo Escobar | 69 | Cónyuge | Casado | Primaria completa | Mecánico independiente |
| Luz Marina Henao Salazar | 62 | Presunta Interdicta | Casada | Bachiller | Incapacitada |
| Leidy Mayeli Escobar H. | 34 | Hija | Casada | Técnico en  Secretaría | Ama de casa |
| Dayana Sofía Escobar H. | 06 | Nieta | No aplica | Primer grado | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Incapacidad -ICBF- $650.000

Media pensión de la hija $400.000

Cuota alimentaria hija $1.300.000

Cuota alimentaria nieta $540.000

Renta casa solferino $500.000 incluidos servicios,

Pagan servicios públicos domiciliarios y arreglos o

Mantenimiento de la misma casa.

A cuánto ascienden los ingresos a : **$2.890.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_ Apartamento **XXXXX**  Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propio **De su hija LEIDY MAYELI**

Distribución : Número de cuartos: 2, sala-comedor, cocina,

baño y patio de ropas.

El presunto interdicto comparte la habitación: Sí \_\_\_\_ No **XXXXXXXX**

Estado de conservación : Bueno **XXXXX**  Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

Servicios domiciliarios : Agua $37.000 Luz $30.000

Triple play $90.000 Gas N. $8.000

Transporte escolar de la nieta $120.000

Mercado $1.000.000

Gastos mensuales de la P.I.: $24.000 copagos por citas o medicamentos

$40.000 Transporte para dos personas

$50.000 Imprevistos

$300.000 Cremas medicada para las varices

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (entre todos los integrante a pesar del padecimiento de la presunta interdicta), hay buena comunicación y trato.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Siempre la hija ha hecho parte de su grupo familiar paterno. Lo que hace que le empezó la enfermedad -hace dos años aproximadamente- ha sido quien ha permanecido con ella y se ha encargado de su cuidado y de lo económico

Trato dado: bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Episodios de malestar, a veces se levanta bien, otras de mal genio, no e acuerda de las cosas.

Asiste a alguna terapia o institución especial? A controles psiquiátricos cada mes, asisten a terapias familiares (madre e hija) donde vinculan a la cuidadora para capacitarle de los cuidados de ella como cuidadora. Médico General y Nutricionista

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Medimás No \_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos que a veces le suministraba la Eps, a veces los tienen que comprar.

Actividades que puede desarrollar: camina, se baña, se viste y come sola, de vez en cuando realiza algún quehacer en la casa.

Lugar preferido: La Casa.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su progenitora y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque toda la vida ha permanecido a su lado compartiendo, y desde que se enfermó con más razón ha estado más con ella y está dispuesta a seguirlo haciendo por el amor que le tiene. se ha preocupado por su salud y la trata muy bien, también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos

Como suplente sugiere a su hermana LINA PAOLA ESCOBAR HENAO –también hija de la presunta interdicta- de 30 años de edad, con estudios de Administración Judicial, porque siempre ha estado pendiente de su progenitora, la visita frecuentemente porque vive en Villahermosa –sectores cercanos- y le hace diligencias cuando la necesitan. Estuvo presente en la entrevista realizada por la suscrita quien manifestó estar de acuerdo con la postulación

Cómo ejercerían tal nombramiento y saben lo que ello implica: Continuarían teniendo mucha paciencia, comprensión y amor para seguirla protegiendo y representarla en lo que sea necesario.

Necesita de este proceso para poder hacer los trámites pertinentes para el pago de la pensión de invalidez.

**SITUACION ENCONTRADA**

La señora **LUZ MARINA HENAO SALAZAR** -presunta interdicta- de 62 años de edad, está casada con el señor CARLOS ARTURO ESCOBAR GARVITO, de esta unión nacieron dos hijas LEIDY MAYELY y LINA PAOLA ESCOBAR HENAO, actualmente ambas mayores de edad.

La señora HENAO SALAZAR se desempeñó como Madre Comunitaria del ICBF desde 1986 hasta 2016, para la fecha actual incapacitada. Diagnosticada con Demencia No Especificada de varios años de evolución, lo cual no le permite valerse por sí misma, tampoco es capaz de administrar sus bienes. Vive con su hija solicitante a Curadora LEIDY MAYELY ESCOBAR HENAO de 34 años de edad, tecnóloga secretarial, dedicada a labores del hogar, y su nieta menor DAYANA SOFÍA ESCOBAR HENAO de 06 años de nacida, estudiante de primer grado.

El apartamento en que reside la pretensa interdicta está ubicado en el perímetro urbano de este municipio, barrio Puerta del Sol, estrato dos, de propiedad de su hija LEIDY MAYELY, construcción de material, en buen estado de conservación, de material, pisos en cerámica; compuesta por sala-comedor, dos (2) alcobas independientes, baño y patio de ropas, dotada de enseres y electrodomésticos básicos. La pretensa interdicta posee cuarto independiente, en adecuadas condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos actuales corresponden a las incapacidades de la señora LUZ MARINA de $650.000, media pensión de supérstite de su hija -a la muerte de su esposo- de $400.000, cuota alimentaria del cónyuge de su hija de $1.300.000 y alimento por el padre de su nieta de $540.000, para un total de **$2.890.000**. Adicional tienen la renta de una casa en el barrio Solferino alquilada por $500.000 incluidos servicios, dinero con el que pagan facturas de la misa vivienda así como arreglos o Mantenimiento de la misma.

Entre los gastos de esta familia está lo concerniente al mercado de **$1.000.000**, Servicios públicos domiciliarios (agua $37.000, luz $30.000, triple play $90.000 y gas natural $8.000) **$165.000,** transporte escolar nieta **$120.000**, los que suman **$1.285.000**. Los de la presunta interdicta son de copagos (citas y suministro de medicamentos) $24.000, $40.000 de transporte para dos personas -siempre va acompañada- y cremas medicadas para varices $300.000, e imprevistos $50.000, **$414.000** aproximadamente. Para un total general de **$1.699.000** mensuales.

La señora LEIDY MAYELY está pendiente de suplir todas las necesidades alimenticias de su limitada progenitora así como del pago de los gastos antes relacionados con los ingresos recibidos mensualmente.

La dinámica familiar en este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes: madre e hija, cónyuges entre sí, abuela –nieta. Al parecer y según lo expresado por la solicitante a curadora principal las relaciones con demás parientes: esposos de sus hijas y nietos menores son adecuadas, lo que se traduce en armonía y entendimiento entre ellos. No se aprecian manifestaciones de discriminación para con su progenitora por el contrario se deduce de las repuestas obtenidas que le prodigan mucho amor.

Al momento de la visita domiciliaria realizada la señora LUZ MARINA se encontraba viendo televisión, inmediatamente llegó la suscrita se hizo partícipe de la entrevista, saludo amablemente y contesto “adecuadamente” lo que se le averiguó.

El padecimiento de la pretensa interdicta -según la entrevistada- se le recrudeció hace dos (2) años, tiempo en el que ha requerido más atenciones y protección. Cuidados que ella está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por su discapacidad, asimismo para que empiece a disfrutar de pensión, la que ella le administraría y así poderle seguir suministrando todo lo que necesita.

Como suplente sugiere la postulada a curadora principal a su hermana LINA PAOLA ESCOBAR HENAO –también hija de la presunta interdicta- de 30 años de edad, con estudios de Administración Judicial, porque siempre ha estado pendiente de su progenitora, la visita frecuentemente porque vive en Villahermosa –sectores cercanos- y le hace diligencias cuando la necesitan. Estuvo presente en la entrevista realizada por la suscrita quien manifestó estar de acuerdo con la postulación

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Se aprecia el interés de la señora **LEIDY MAYELY ESCOBAR HENAO** de proteger incondicionalmente a su progenitora **LUZ MARINA HENAO SALAZAR** en virtud a que pertenece al grupo de personas de la tercera edad y la discapacidad diagnosticada de Demencia No Especificada de varios años de evolución. Afección que no tiene tratamiento alguno y solamente es custodial y probablemente tienda hacía mayor deterioro.

Ha sido su hija  **LEIDY MAYELY** solicitante a ser nombrada Guardadora Principal de su señora madre quien ha estado al tanto de diario acontecer por compartir el mismo techo; económicamente la ha solventado en cuanto a sus requerimientos alimenticios y de salud así como la administración de sus ingresos, de donde se desprende que ha sabido manejar adecuadamente y equitativamente la percibido por sus incapacidades, bien inmueble familiar y propios recursos en procura de su bienestar integral.

La dinámica familiar es estable -a pesar de la limitación de la pretensa incapaz- por cuanto hay buen trato y comunicación en su interior, lo que se traduce en armonía, entendimiento e integración entre sus conformantes. De igual manera fuerte vínculo afectivo.

Considerando el diagnóstico de la señora **LUZ MARINA HENAO SALAZAR** en que pertenece al grupo de personas de la tercera edad, precisa de atención y tratamiento especial y especializado al no poder valerse por sí misma, es menester designarle Curadores que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hija solicitante **LEIDY MAYELY ESCOBAR HENAO** como Principal, toda vez que se desprende de la información suministrada en la visita domiciliaria y observación efectuadas que es la persona más indicada por cuanto ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, máxime cuando se le evidenció su padecimiento mental, lo que ha contribuido a que la pretensa interdicta mantengaun nivel de vida llevadero dentro de su propio medio familiar y de confianza en el que no se le está discriminando ni marginando sino propendiendo por su mejorestar y principalmente porque la mencionada señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir el cargo de Curadora de ser designada en el mismo.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo manifestado por la solicitante **LEIDY MAYELY** se puede considerar la designación de su hermana **LINA PAOLA ESCOBAR HENAO** porque al igual que ella han mantenido buenas relaciones filiales, se ha preocupado por la salud y aunque no viva bajo el mismo techo conoce sobre sus requerimientos y la forma de cubrirlos, quien igualmente ha estado pendiente de su mamá y se encargaría asimismo de brindarle acompañamiento y apoyo cuando sea necesario.

Lo que da a entender que las mencionadas hermanas no solo han sabido compartir de una manera fraterna y materno-filial sino que han mantenido la unidad familiar, y son conscientes de la responsabilidad y compromiso que les asiste de ser designadas Curadoras de su incapaz señora madre.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra la Pretensa Interdicta **LUZ MARINA HENAO SALAZAR** son propicias teniendo en cuenta sus actuales condiciones de vida, el aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e imprescindibles que favorecen su bienestar integral en razón a la condición de discapacidad en que se encuentra, contextos benéficos que a su vez se convierten en garantes del disfrute de sus derechos.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)